



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de enero de dos mil veinticuatro

| | |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2022 00758 00 |
| Asunto | INCORPORA. ACEPTA RENUNCIA PODER. RECONOCE PERSONERÍA. TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR. |

Se incorporan al expediente los siguientes memoriales allegados por la parte demandante, i) solicitud reconocimiento personería, ii) renuncia poder y iii) solicitud de terminación aportada por la parte actora donde informa que los demandados hicieron el pago de las cuotas en mora que se encuentran contenida en el pagaré objeto del presente proceso.

En cuanto a los memoriales de reconocimiento de personería y renuncia a poder, se observa que la solicitud de reconocimiento de personería fue presentada antes que el de renuncia a poder, pero se advierte que la apoderada inicial le remitió a la entidad demandante correo electrónico comunicando la renuncia el 24 de julio de 2023, pero solo hasta el 1º de agosto de la misma anualidad presentó el memorial, esto es un día después del memorial presentado donde se peticiono el reconocimiento de personería.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, y dado que es procedente, se accederá a la renuncia al poder y a reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

De otro lado, atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado, y que la apoderada tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, quien se venía desempeñando como apoderada de la sociedad solicitante en atención al poder otorgado y que obra en el archivo No. 003 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA portadora de la tarjeta profesional número 315.046 del C.S. de la J., para que represente a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca- promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra JOSE LUIS PESTAÑA LENIS y YADILFA SANTOS PEREA por pago de las cuotas en mora contenida en el pagaré N° 11803191 y que fue suscrito el 29 de noviembre de 2013.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° 001-905125 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca de abierta sin límite de cuantía en la escritura pública No. 4.414 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaria Veinte del Circulo Notaria de Medellín, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y cuyos propietarios son los aquí demandados JOSÉ LUIS PESTAÑA LENIS y YADILFA SANTOS PEREA en la proporción que legalmente le corresponda. **La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 1555 del 15 de septiembre de 2022.** Líbrese el respectivo oficio dirigido ante la entidad correspondiente.

QUINTO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001** hoy **15 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74daee0fe93ecea12ce16cfe1b1ba98b1b9137fdf4e73f89ad5a97c2464161**

Documento generado en 12/01/2024 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>